



ENTRADA EN VIGOR DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA ICT/155/2020, DE 7 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO DE DETERMINADOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA.

Con fecha 24 de febrero de 2020 se publicó la ICT/155/2020, de 7 de febrero, cuya entrada en vigor se retrasó hasta el 25 de octubre del año 2020 en virtud de la ICT/397/2020, de 30 de abril.

La orden ICT/155/2020, establece, en su disposición transitoria tercera, que:

“Los instrumentos de medida no sometidos a regulación armonizada europea, que hubieran obtenido la evaluación de la conformidad al amparo de las órdenes que figuran en la disposición derogatoria única, podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio durante un periodo de dos años desde la entrada en vigor de la presente orden.”

A estos efectos, cabe señalar que los contadores distintos de los destinados a aguas limpias (otros usos, gestión del DPH,...) son contadores no sometidos a regulación armonizada europea.

Por su parte, la disposición derogatoria única, entre otras incluye la *Orden ITC/279/2008, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los contadores de agua fría, tipos A y B.*

Así mismo, la *Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría*, fue derogada con efectos desde el 1 de diciembre de 2015, por Orden ITC/2451/2011, de 12 de septiembre.

De esta forma, a partir del día 25 de octubre de 2022 entra en vigor la anterior disposición transitoria, de forma que, a partir de esta fecha, **los contadores que se comercialicen y pongan en servicio deben ser aquellos evaluados conforme la ICT/155/2020.**

A continuación, se incluye un cuadro con el estado metrológico y de marcaje para los nuevos contadores, con independencia del existente en aquellos que ya estuvieran puestos en servicio:



Marcaje tras la entrada en vigor de la ICT/155/2020.

TIPO	FASE DE COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO	VIDA ÚTIL	MARCAJE	FOTOGRAFÍA
CONTADOR PARA AGUAS LIMPIAS Sometidos a regulación armonizada (DIRECTIVA 2014/32/EU). ORDEN ICT/155/2020	DIRECTIVA 2014/32/EU Y ORDEN ICT/155/2020	12 años, prorrogables por períodos de 5 años. Verificaciones por unidad o estadísticas	 	
CONTADOR PARA OTROS USOS No sujetos a regulación armonizada.	ORDEN ICT/155/2020	12 años, prorrogables por períodos de 5 años. Verificaciones por unidad o estadísticas	 	

De igual forma, ante las dudas planteadas sobre la duración de los contadores ya en servicio y, en particular, aquellos de acuerdo con la normativa que se deroga, se aporta, a continuación, cuadro explicativo:

TIPO DE CONTADOR	FECHA DE INSTALACIÓN	FECHA DE RETIRADA**	Posibilidad de incremento de vida útil
SEGÚN NORMAS DEROGADAS ORDEN ITC/279/2008 Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1988	Antes del 24 de octubre de 2013	24 de octubre de 2025***	NO, se han de retirar en aplicación de la D.T. 1ª de la ICT/155/2020
	Después del 24 de octubre de 2013	A los doce años de la instalación***	
	Después del 24 de octubre de 2020 y antes del 24 de octubre de 2022*	A los doce años de la instalación***	
SEGÚN NORMA VIGENTE ICT/155/2020	En cualquier momento	Al cumplir vida útil	SI, según apéndice III del Anexo III de la ICT/155/2020. Verificaciones para ampliar la vida útil en períodos de 5 años.

* Entrada en vigor y plazo máximo dado por la D.T. 3ª de la orden ICT/155/2020.

** Siempre que el contador funcione debidamente.

*** o cuando cumpla la verificación si esta fecha es más favorable.